**Proyecto de Resolución Legislativa N°** 4674/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 15:25

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE REPÚBLICA**

El congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa.

## FÓRMULA LEGAL

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE REPÚBLICA

**Artículo Único. Modificación de los artículos 93 del Reglamento del Congreso de la República.**

Modifíquese el artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

> **"Artículo 93.**
>
> El Congreso, a través de la Comisión Permanente, ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno **elige y remueve al Contralor General de la República y al** Defensor del Pueblo**, con el voto de los dos tercios de su número legal,** observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.
>
> **Finalizados los períodos para los que fueron elegidos el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, continuarán en funciones hasta que el pleno, en el plazo máximo de ciento veinte días hábiles, apruebe la nueva elección.**
>
> (...)"

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única. Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima,30 de marzo de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 19:04:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 12:47:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 17:48:56-0500

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ**
**Congresista de la República**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 19:04:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 17:05:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 11:26:56-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 146° de la Constitución Política de 1979 en resumen quiere decir que *"La contraloría, como institución independiente y central del sistema de control estatal, supervisa la ejecución de los presupuestos del sector público, la operación de la deuda pública y la gestión y uso de los bienes y recursos públicos.* ***El Contralor del Estado es designado por el Senado por siete años a propuesta del Presidente****. Puede ser destituido por el Senado por falta grave. La ley determina las facultades orgánicas y deberes del sistema nacional de control"* (resaltado propio).

El artículo 82° de la Constitución Política del Perú vigente nos da a entender que *"La Contraloría del Estado de la República es un ente descentralizado de derecho público con autonomía de acuerdo con su legislación. Es la estructura superior del sistema de control estatal. Supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto estatal, operaciones de endeudamiento estatal y acciones de las instituciones controladas y con ello nos dice que* ***El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave****"* (resaltado propio).

Asimismo, en el artículo 101° se establece que son atribuciones de la Comisión Permanente, entre otras*: 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.*

En el artículo 26° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría, sobre la "Designación del Contralor General", se indica que *"el Contralor viene a ser designado por un lapso de 7 años, y puede ser sacado del cargo por el Congreso esto acorde a lo indicado en la Constitución Política".*

Por otro lado, el Reglamento del Congreso de la República nos hace entender en su artículo 6° que "**Si bien el congreso tiene como función designar al contralor y también de elegir al defensor del pueblo,** puede designar por votación a los miembros del tribunal constitucional, al directorio del BCR *y al Superintendente de Banca y Seguros. Asimismo también tiene la facultad para remover cuando el caso este previsto en la Constitución"* (resaltado propio).

Asimismo, en el artículo 93° respecto a las "Formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios" señala que *"****El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República*** *y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y* ***con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo****, observando las* condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los

reglamentos *especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.*

*Tratándose del procedimiento de elección de altos funcionarios no Congresistas, en los que se requiere el sistema de votación secreta y por cédula, el acto de elección podrá efectuarse, simultáneamente, durante el transcurso de la respectiva sesión del Pleno del Congreso, debiendo establecerse, obligatoriamente, la hora de inicio, cierre de la votación y del correspondiente escrutinio, lo que deberá efectuarse el mismo día, sin posibilidad de receso o suspensión de la sesión (...)*[1] (resaltado propio).

De acuerdo a lo señalado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), una Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) "es un organismo público de un estado o de una organización supranacional que ejerce la más alta función del sector público en lo que viene a ser auditoria de una organización nacional o supranacional. **Las EFS ejercen sus funciones de auditoría del sector público de manera independiente y objetiva**. Las responsabilidades de auditoría pública y competencias jurisdiccionales de las EFS varían según sus mandatos específicos y los marcos legales en los que operan".

Conforme a lo precisado en la publicación *"Caja de Herramientas sobre la independencia de las EFS para sus líderes"*[2], la independencia nos sustenta que *"Este es un requisito previo esencial para que la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) cumpla con eficacia su mandato y agregue valor a los ciudadanos. La independencia de la Entidad Fiscalizadora Superior respecto del órgano ejecutivo que supervisa es fundamental para cumplir su función como agente de rendición de cuentas y generar confianza entre el público y el Estado", que además establece que "tal como lo establece el Principio 1 de la Declaración de México.,* ***la independencia de una EFS debe estar garantizada por la Constitución y el marco legal que rige a la entidad. Estas condiciones formales suelen denominarse independencia de jure***" (resaltado propio)

Así, el documento señalado precisa que para la evaluación de la autonomía de las EFS, existen unas herramientas, siendo una de ellas, el "índice de independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores del Banco Mundial" [3], mediante el cual se otorgan puntajes en base a requisitos mínimos, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

[1] https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelcongreso.pdf
[2] https://sirc.idi.no/document-database/documents/intosai-publications/77-caja-de-herramientas-sobre-la-independencia-de-las-efs-para-sus-lideres/file
[3] https://www.pefa.org/node/4613

| Puntaje | Requisitos mínimos para las puntuaciones |
|---|---|
| 30.4. Independencia de la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) | |
| A | La EFS opera independientemente del ejecutivo con respecto a los procedimientos para el nombramiento y destitución del Jefe de la EFS, la planificación de los compromisos de auditoría, los arreglos para la publicación de informes y la aprobación y ejecución del presupuesto de la EFS. Esta independencia está garantizada por la ley. La EFS tiene acceso irrestricto y oportuno a los registros, la documentación y la información. |
| B | La EFS opera independientemente del ejecutivo con respecto a los procedimientos de nombramiento y destitución del Titular de la EFS, la planificación de los compromisos de auditoría y la aprobación y ejecución del presupuesto de la EFS. La EFS tiene acceso oportuno y sin restricciones a los registros, la documentación y la información para ***la mayoría de*** las entidades auditadas. |
| C | La EFS opera independientemente del ejecutivo con respecto a los procedimientos de nombramiento y destitución del Titular de la EFS, así como la ejecución del presupuesto de la EFS. La EFS tiene acceso oportuno y sin restricciones a la ***mayoría*** de los registros, documentación e información solicitados. |
| D | El rendimiento es inferior al requerido para una puntuación C. |

Fuente: Portal institucional del Programa de Gasto Público y Responsabilidad Financiera (PEFA)

Como se observa en el cuadro anterior, la independencia de la EFS se puntúa considerando los procedimientos para el nombramiento y destitución de su Jefe / Titular, independientemente del ejecutivo.

## II. LEGISLACIÓN COMPARADA

En el Informe Temático N° 03/2016-2017 "Legislación comparada sobre cuando se designa, se elige y ratifica a los Altos Funcionarios del Estado"[4] de 19 de agosto de 2016, elaborado el Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República, se observa que en los siguientes países de la región, la elección del Contralor General es función de la Asamblea Legislativa / Congreso / Asamblea Nacional, designándolo con el voto de dos tercios de sus miembros, con el acuerdo de tres quintos de los miembros del Senado, el Congreso en Pleno o con la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados. Así se presenta la siguiente información en base al Informe Temático señalado y a las últimas modificaciones observadas en las Constituciones Políticas:

### Bolivia[5]

En el artículo 214° de la Constitución Política del Estado, señala que:

*"El contralor* ***se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.*** *y que la elección va a requerir de una previa convocatoria pública y,se tomara como calificación de las capacidades profesionales y logros mediante un concurso público"* (resaltado propio).

Asimismo, el artículo 220° de la Constitución, nos quiere indicar que:

*El Defensor del Pueblo será designado por, al menos, las dos terceras partes de los miembros de la asamblea legislativa multinacional. La designación estará sujeta a previa invitación pública y calificación mediante concurso abierto basado en la competencia y*

4 https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9B4E05671F7767EB0525803B005CF4A3/$FILE/9_INFTEM03_2016_2017_ratificaci%C3%B3n_altos_funcionarios.pdf

5 https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol117795.pdf

*el mérito profesional, y los participantes serán reconocidos por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.".*

**Chile**[6]

El artículo 98° de la CPR de Chile precisa que el Contralor (...) va a ser designado por el Presidente del país con la decisión del Senado mediante la aprobación de 3/5 de los miembros que estén en facultades de ejercicio (...)

**Colombia**[7]

En el artículo 218° de la Constitución Política de Colombia se establece que

*"El **Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta,** El Presidente del Estado es elegido en el primer mes de la misma sesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución, de la lista de candidatos calificados que hayan sido públicamente invitados a no ser reelegidos ni a desempeñar funciones posteriores. vence el plazo de reelección" (resaltado propio)*

Asimismo, precisa que la Cámara de Representantes elige al Defensor del Pueblo (artículo 178°)

**Costa Rica**[8]

En el artículo inciso 12 del artículo 121° de la CP de Costa Rica, se precisa que la Asamblea Legislativa nombra al Contralor y Sub-Contralor Generales de la República.

**Ecuador**

En el artículo 30° de la CP del Ecuador, se precisa que el Congreso Nacional:

8. También selecciona una lista de candidatos para el nombramiento del Contralor del estado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

**Paraguay**

En el artículo 281° de la Constitución de la República de Paraguay, indica que el Contralor y el Sub-contralor serán designados por la mayoría de los diputados en mayoría absoluta, estos a propuesta de una lista emitida por el Senado por igual mayoría.

Asimismo, en el Informe Temático N° 14/2016-2017 "Legislación comparada sobre designación y remoción del Contralor General de la República"[9] de 19 de octubre de 2016, elaborado por el Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República, se observa la siguiente información que ha sido actualizada conforme a las modificaciones de los últimos años:

**Argentina**

---

[6] https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

[7] http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica

[8] http://www.asamblea.go.cr/sd/Publicaciones%20a%20Texto%20Completo%20%20Revistas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Costa%20Rica,Reglamento%20de%20la%20Asamblea%20Legislaiva.pdf

[9] https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F401DDC2CD9BA750525807700095D7C/$FILE/INFTEM14-2016-2017.pdf

En el artículo 85° de la Constitución Política señala en resumen lo siguiente:

*El control externo del sector público del país en materia de propiedad, economía, finanzas y funcionamiento corresponderá al poder legislativo. La opinión de la Oficina de Auditoría del Estado apoyará la evaluación y opinión del legislador sobre los esfuerzos de la administración estatal y la situación general. Este Órgano de Asistencia Técnica Parlamentaria tendrá autonomía funcional y se integrará en la forma definida en la legislación que regule su creación y funcionamiento, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente de la organización es designado a propuesta del partido de oposición con más diputados. Tendrá a su cargo el control de legalidad, dirección y fiscalización de todas las actividades de la administración centralizada y descentralizada del Estado, cualquiera que sea su tipo de organización, así como las demás funciones que le encomienden las leyes. Inevitablemente intervendrá la aprobación o desaprobación de las cuentas de inversión de recaudación de fondos públicos.*

En los artículos 121°, 122°, 123° y 124°, de la Ley 24.156 "Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional", nos señala:

*Artículo 121. La Auditoría Nacional estará a cargo de siete (7) miembros, cada uno de los cuales ha sido designado Auditor General, quien deberá ser ciudadano argentino con título universitario en economía o derecho y experiencia comprobada en control y gestión financiera.. . Su mandato es de ocho (8) años con posibilidad de reelección.*

*Artículo 122.* ***Seis de dichos Auditores Generales serán designados por resoluciones de las dos Cámaras del Congreso Nacional, correspondiendo la designación de tres (3) a la Cámara de Senadores y tres (3) a la Cámara de Diputados****, Observando la composición de la cámara. Luego del nombramiento del primer Auditor General, tres (3) personas serán nombradas por cuatro (4) años, correspondiendo ocho (8) años a los cuatro (4) años restantes.*

*Artículo 123. El séptimo Auditor General será* ***designado por resolución conjunta de los Presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados*** *y será el presidente del ente. Es el órgano de representación y de ejecución de las decisiones de los auditores.*

*Artículo 124. Los Auditores Generales podrán ser removidos, en caso de inconducta grave o manifiesto incumplimiento de sus deberes, por los procedimientos establecidos para su designación.*

**Honduras**

En el artículo 205° de la Constitución Política de Honduras, se precisa que **corresponden al Congreso Nacional** las atribuciones siguientes:

**(...) 11. Hacer la elección de los Miembros del Tribunal Superior de Cuentas, (...)**

Asimismo, el artículo 223 señala que el Tribunal Superior de Cuentas está integrado por (3) tres miembros **elegidos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes del total de los diputados**. Los miembros del Tribunal Superior de Cuentas serán electos por un periodo de (7) siete años y no podrán ser

reelectos. Corresponderá al Congreso Nacional la elección del presidente del Tribunal Superior de Cuentas. (resaltado propio)

El artículo 9° de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas precisa que este estará integrado **por tres (3) miembros elegidos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Diputados**. Corresponde al Congreso Nacional la elección del Presidente. La Presidencia del Tribunal será ejercida de manera rotativa por períodos de un (1) año entre los miembros que la integran, en el orden de su elección. (resaltado propio)

**Guatemala**[10]

El artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala precisa que "*El jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de cuatro años,* ***por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo****. Sólo puede ser removido en los casos de negligencia, criminalidad e impropiedad de la Asamblea de la República. Rinde cuenta de su gestión al Congreso de la República dos veces al año, de oficio si fuere necesario. Tendrá la misma inmunidad que un juez de apelación. El Contralor del Estado no podrá ser reelegido en ningún caso. (...)*

En relación a lo anteriormente señalado, es relevante resaltar que el 21 de setiembre de 2022, el Congreso de Guatemala juramentó a la Comisión de Postulación que estaría encargada de presentar un a nómina de seis candidatos al cargo de Contralor General, al respecto Human Rights Watch señaló que *"El nombramiento de un nuevo Contralor General en Guatemala debería ser el resultado de un proceso imparcial y transparente...La Contraloría desempeña un papel fundamental para prevenir la corrupción y es crucial para que las elecciones presidenciales de junio de 2023 se lleven a cabo de manera libre y justa"*[11].

## III. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa plantea la modificación del artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República, para que la elección y remoción del Contralor General de la República se realice con el voto de los dos tercios del número legal de Congresistas. Asimismo, se precisa que finalizados los períodos para los que fueron elegidos el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, continuarán en funciones hasta que el pleno apruebe la nueva elección.

Al respecto, es importante evidenciar el número de iniciativas legislativas presentadas respecto a la elección del Contralor General de la República hasta febrero de 2023, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

[10] https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Guatemala.pdf
[11] https://www.hrw.org/es/news/2022/10/13/guatemala-eleccion-del-contralor-es-clave-para-proteger-la-democracia

| Período Parlamentario | N° de Proyecto de Ley | Asunto |
|---|---|---|
| 2000- 2001 | Proyecto de Ley N° 01726 | Propone modificar los artículos: 39°,82°,101°y otros de la Constitución, referentes a la elección del Contralor General de la República. |
| | Proyecto de Ley N° 01220 | Reforma el Artículo 101° de la Constitución Política del Perú, referente a la designación del Contralor General de la República. |
| 2006-2011 | 00354/2006-CR | Propone dejar sin efecto el inciso 1 del artículo 101° y modificar el artículo 82° de la Constitución, así como modificar el artículo 6°, el inciso c) del artículo 64° y el primer párrafo del artículo 93° del Reglamento del Congreso, referente a la designación y elección del Contralor General de la República. |
| | 03215/2008-CR | Propone modificar el artículo 82° de la Constitución, referente a establecer el sistema de elección del Contralor General de la República. |
| | 03269/2008-CR | Propone modificar los artículos 39°, 82°, 101° y 102° de la Constitución, referentes a la elección del Contralor General de la República. |
| | 03719/2009-CR | Propone modificar el artículo 82° y derogar el numeral 1 del artículo 101° de la Constitución, referente a la elección del Contralor General de la República. |
| | 03905/2009-CR | Propone incorporar el artículo 89-B° al Reglamento del Congreso de la República, el procedimiento para proceder a la remoción, por falta grave, de los siguientes altos funcionarios: el Contralor General de la República, los directores del Banco Central de Reserva y los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, situación prevista en los artículos 82°, 86° y 157°, respectivamente, de la Constitución de la Política. |
| 2011-2016 | 00491/2011-CR | Propone modificar el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, a efectos de que el Contralor General sea elegido por el Congreso de la República, eliminando la intervención del Poder Ejecutivo en el proceso de designación. |
| 2016-2021 | 05698/2020-CR | Proyecto de Ley de Reforma Constitucional para elegir al contralor general de la República y crear el cargo del contralor público regional |
| 2021 – actualidad | 01091/2021-CR | Ley que modifica los artículos 82° y 101° de la Constitución Política del Perú, sobre la elección del Contralor General, para su trámite correspondiente. |
| | 01746/2021-CR | Ley de reforma constitucional sobre la elección del Contralor General de la República. |
| | 03523/2022-CR | Ley de reforma constitucional que optimiza el mecanismo de elección del Contralor General de la República. |

**Fuente: Portal Institucional del Congreso de la República** [12]
Elaboración propia

En relación a los Proyectos de Ley presentados en el Período 2006-2011, es importante destacar que en la Décimo tercera Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2009 – 2010, realizada el martes 02 de marzo de 2010, la Comisión de Constitución y Reglamento aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 354/2006-CR, 3215/2008-CR, 3269/2008-CR y 3719/2009-CR, que modificaba el artículo 82 de la Constitución Política precisando que el Contralor General es designado por el Congreso de la República, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros. Es preciso señalar que uno de los argumentos de la Comisión mencionada, se basó en la perspectiva de garantizar el desarrollo de las competencias asignadas a la Contraloría General, adquiriendo la elección de su titular una especial importancia. En ese sentido, se precisó **que el proceso de elección de este alto funcionario recae en el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo, consignando en el Reglamento del mismo que dicha labor corresponde a la Comisión Permanente**. Asimismo, mencionan que **es importante considerar que los procesos de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, así como el del Defensor del Pueblo, se realizan "de forma exclusiva por el Congreso de la República, sin intervención de otro órgano del Estado...".** Por otro lado, precisaron que las propuestas contribuirían a fortalecer la labor de la Contraloría General. Por último, la Comisión se mostró a favor de establecer el número de votos para la elección en dos tercios, de modo que sea resultado del *"consenso entre las agrupaciones políticas respecto a las cualidades profesionales y personales de quien sea designado para ocupar un cargo de tanta responsabilidad"*[13] (resaltado propio)

En relación a lo anteriormente señalado y considerando que en el presente período parlamentario se han presentado iniciativas legislativas de reforma constitucional, es importante que esta modificación también se materialice en el Reglamento del Congreso, conforme a la propuesta planteada.

A este Parlamento le compete asumir la responsabilidad en la elección del Contralor General, con el voto de los dos tercios de sus miembros, es una decisión que debe reflejar el consenso del Congreso de la República, la elección y/o remoción de un alto funcionario del estado no debe ser asumida únicamente por la Comisión Permanente del Congreso, que si bien representa en proporción a los 130 Congresistas no necesariamente refleja la voluntad de la totalidad de los miembros, que solo puede ser expresada mediante su voto.

Adicionalmente se propone que el Contralor General y el Defensor del Pueblo en funciones continúen hasta que el pleno apruebe la nueva elección, con la finalidad de que la supervisión y la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado no se vean interrumpidas, o afectadas.

---

[12] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search

[13] https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/82f54805962ba19f052576e4006dce3a/$FILE/00354DC03MAY120310.pdf

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 93 del Reglamento del Congreso, proponiendo que, con el voto de dos tercios del número legal de Congresistas, el Pleno del Congreso elija y remueva al Contralor General de la República

Asimismo, se precisa que finalizados los períodos para los que fueron elegidos el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, continuarán en funciones hasta que el Pleno apruebe la nueva elección, como lo señala la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el caso de este último.

| LEGISLACIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CGR |
|---|---|
| Reglamento del Congreso<br><br>Artículo 93. El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.<br><br>(...) | Reglamento del Congreso<br><br>Artículo 93. El Congreso, a través de la Comisión Permanente, ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno ***elige y remueve al Contralor General de la República y al*** *Defensor del Pueblo*, ***con el voto de los dos tercios de su número legal,*** observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.<br><br>***Finalizados los períodos para los que fueron elegidos el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, continuarán en funciones hasta que el pleno apruebe la nueva elección.***<br><br>(...) |

Adicionalmente a la propuesta de la elección y remoción del Contralor General con el voto de dos tercios del número legal de Congresistas, se considera necesario precisar

que finalizado el período para el que fue elegido el Contralor General de la República, continuará en funciones hasta que el pleno apruebe la nueva elección, como sucede con el Defensor del Pueblo.

Al respecto, el Expediente N° 00005-2013-PI/TC[14] de 16 de julio 2013, en sus fundamentos jurídicos 4° y 5°, precisa lo siguiente:

*4. Que, en ese sentido,* ***si se pretende que el Defensor del Pueblo (e) únicamente debe limitarse a ver la marcha administrativa de su institución, dicha entidad quedaría paralizada en cuanto a la ejecución de las obligaciones que el legislador constitucional le ha establecido, privando además a la población, a la sociedad y al Estado Constitucional de su participación en la defensa y protección de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona.***

*5. Que, en consecuencia, este Colegiado considera que quien haga las veces del Defensor del Pueblo, tiene todas las competencias y potestades que la Constitución y la LODP le confieren, por lo que la excepción deducida debe ser desestimada.* (resaltado propio)

Lo señalado, además, plantea la necesidad de asegurar la continuidad del mandato constitucional y la gestión institucional de la Defensoría del Pueblo, lo que sin duda alguna debe extrapolarse también al caso de la Contraloría General, al modificarse la modalidad de elección y remoción del cargo del Contralor General, considerando la importancia de ese Órgano Constitucionalmente autónomo.

## V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al Estado, tiene por finalidad modificar el procedimiento de elección y remoción del Contralor General de la República, asimismo indica que finalizados los períodos para los que fueron elegidos el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, continuarán en funciones hasta que el pleno apruebe la nueva elección.

## VI. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

**IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

**Política 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente[15]

*Estamos comprometidos a construir y mantener un país efectivo, eficiente, moderno y transparente que sirva a su gente, atienda sus derechos y promueva el desarrollo y el*

[14] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3052622/0012022052217_RD_005-2022-DP_Encargatura%20Despacho%20Revollar_firma%20digital.pdf.pdf?v=1651246020

[15] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/

*buen funcionamiento de los mercados y servicios públicos. Nos comprometemos también a atender las necesidades de nuestros ciudadanos, asegurando su participación en la gestión de la política pública y social y la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos la adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección del consumidor y la autonomía de los reguladores.*

*Para lograr este objetivo, el Estado: (a) mejorará la cobertura, la calidad y la velocidad de la atención médica, y la disponibilidad y prestación de servicios públicos, mediante el establecimiento y la evaluación periódica de un estándar de servicio básico, b) Se establecerán mecanismos de gestión estatal para mejorar continuamente la distribución, ejecución, calidad y control de los gastos tributarios; c) planes, proyectos, proyectos, presupuestos, información sobre operaciones financieras, compras y gastos públicos previstos o realizados; (d) un compromiso de utilizar herramientas de control ciudadano para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en todos los departamentos gubernamentales; e) erradicar el uso del Estado para el proselitismo y el sometimiento; (f) aumentará la capacidad de gestión pública a través de una reforma integral de la administración pública en todos los niveles, (g) reducirá el costo de acceso a los bienes y servicios públicos, (h) mejorará la revisión de las personas que ingresen al sector público y el fortalecimiento a largo plazo.*

**Política 26.** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas[16].

*Nos comprometemos a afirmar los principios morales y los valores sociales en la sociedad y el país, que incrementen la vigilancia de la población y eleven el nivel de paz, transparencia, confianza y solidaridad efectiva.*

*Para lograr este objetivo el estado: (a) enfatizará los principios éticos que fortalecen el cumplimiento de las normas por parte de los ciudadanos, (b) asegurará que las funciones estatales se realicen de manera responsable y transparente, promoverá el control de los ciudadanos sobre su autoridad e independencia; c) erradicar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y las violaciones de derechos; (d) Desarrollará una cultura de paz, valores democráticos y transparencia que acoja las genuinas demandas pacíficas de diferentes sectores de la sociedad; e) promover una cultura de respeto a la ley, solidaridad y lucha contra la corrupción mediante la erradicación de las violaciones al estado de derecho, incluido el tráfico de influencias, el amiguismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión fiscal y el lavado de dinero; (f) Las funciones públicas se regularán para que no se ejerzan sobre la base de intereses privados.*

[16] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/